

RECURSO DE REPOSICION - RAD. 760014003032-2021-00202-00

Jhon Jairo Trujillo <jjtrujillo@trujilloabogados.net>

Mié 29/06/2022 12:04

Para:

- Juzgado 32 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (296 KB)

RECURSO DE REPOSICION - RAD. 760014003032-2021-00202-00.pdf;

Cordial saludo,

En mi condición de apoderado de la COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSION SOCIAL POPULAR -COOFIPOPULAR- en el proceso de ejecución adelantado contra LADY DIANA DIAZ GUTIERREZ bajo la radicación No. 760014003032-2021-00202-00, adjunto recurso de reposición contra el auto de fecha 22 de junio de 2022.

**John Jairo Trujillo Carmona**  
**Carrera 4 No. 12-41 Oficina 1213**  
**Edificio Centro Seguros Bolívar**  
**Pbx: 6028891447**  
**[jjtrujillo@trujilloabogados.net](mailto:jjtrujillo@trujilloabogados.net)**



**JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA**  
**ABOGADO**

Señor  
JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
E . S . D .

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSIÓN SOCIAL POPULAR -  
COOFIPOPULAR-.

DEMANDADAS: LADY DIANA DIAZ GUTIERREZ.

RADICACION: 760014003032-2021-00202-00.

JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.747.521 expedida en Cali, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional No. 75405 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte actora en el asunto de la referencia y estando dentro del término de ley, interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto del 22 de junio de 2022, notificado en el estado No. 111 del 24 de junio de 2022, mediante el cual se dispone correr traslado de la excepción de mérito formulada por el curador ad-litem de la demandada.

Establece el artículo 442 del Código General del Proceso:

"1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo la demandada podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas."...

Las manifestaciones hechas en la contestación de la demandada presentada por el curador ad-litem de la demandada, carecen de la rigurosidad establecida por la norma transcrita para ser consideradas excepciones de mérito, pues no se evidencia la existencia de hechos encaminados a atacar las pretensiones ni de pruebas que desvirtúen los fundamentos y peticiones contenidas en el libelo demandatorio.

Con base en lo anterior, respetuosamente le solicito revocar el auto recurrido y en su lugar se sirva dictar sentencia anticipada con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso.

Atentamente,

JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA.  
C.C. No. 16.747.521 expedida en Cali.  
T.P. No. 75405 del Consejo Superior de la Judicatura.

D.O. 4864